

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Reorganización Empresarial
Radicado	2017-00105-00
Solicitante	Dorian de Jesús Pérez Arredondo
Asunto	Corre traslado de objeciones al avalúo

La regla tercera del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 preceptúa: (...*Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización...*) (negrilla y subraya fuera del texto).

Con fundamento en la norma anterior, del avalúo que presentó el perito obrante a folios 1226 y ss., por auto del 14 de septiembre de 2021, se corrió traslado por el término de 3 días para formular objeciones (fl. 1232).

Como el acreedor Víctor Hernán Zuluaga Giraldo y el solicitante Dorian de Jesús Pérez Arredondo objetaron el dictamen, debemos entonces remitirnos lo dispuesto en el proceso de reorganización, es decir, a lo contemplado en los artículos precedentes del mismo estatuto, específicamente el artículo 29, que dispone:

“Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días (...)

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente...”.

Así las cosas, de sendos escritos de objeción al avalúo, se corre traslado, para que los demás acreedores y el perito se pronuncien al respecto, aportando si es del caso la prueba documental a que hubiere lugar.


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ